

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	11001-33-31-025-2012-00081-00
DEMANDANTE	NANCY YANIRA MUÑOZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 16 de agosto de 2022 (fs. 226 y 227 cuaderno ppal.), se dispuso abrir el procesos a pruebas y requerir de la Procuraduría General de la Nación la siguiente información:

1. Los períodos en los cuales la accionante ocupó los cargos de procuradora segunda (2ª) delegada para la Investigación Juzgamiento Penal, y procuradora tercera (3ª) delegada para la Casación Penal, así como todos los ingresos que percibió durante el desempeño de los mencionados empleos.
2. Los valores consignados por concepto de cesantías a la demandante, durante el período en el que ejerció los cargos de procuradora segunda (2ª) delegada para la Investigación Juzgamiento Penal, y como procuradora tercera (3ª) delegada para la Casación Penal.

En cumplimiento de lo anterior, se observa que se aportó la documentación solicitada (fs. 257, 258, y 268 cuaderno ppal.).

Así las cosas, comoquiera que se recolectó la totalidad de las pruebas decretadas, y frente a ellas no se emitió pronunciamiento alguno por los interesados, en virtud del artículo 210 del Código de Contencioso

Administrativo¹, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a las partes el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda el concepto que estime pertinente.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que se deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que se pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ «...Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común».

Firmado Por:
Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez
Juzgado Administrativo
002 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa83cde373fd6d205e7d6023e4a7f45fc680d49cf5ae036e8be5f0e53a06075a**

Documento generado en 23/09/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>